



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009 -2025 -MPP-OGAT

Pisco,

07. Enero. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°00022573-2024, promovido por DON YONI PALIAN CANCHANYA identificado con DNI N° 43735751, con domicilio en AA.HH. HAB. URB. ALTO EL MOLINO CALLE E SECTOR VIII MZ. 11 LTE.2 del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015 al 2019 con Código de Predio N° 11020010; Expediente Administrativo N°00022574-2024, promovido por DOÑA NELVA CANCHANYA PALIAN identificada con DNI N° 19871520, con domicilio en Calle 4 de Julio N° 350, AV. FERMIN TANGUIS N° 291, MZ. B12, LT. 1-2, AV. FERMIN TANGUIS N° 291 MZ. D LTE. D8 Y AV. FERMIN TANGUIS N° 291, MZ. D LTE. D5 del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015 al 2019, con Código de Predio N° 0043730, 17040017, 14030077 Y 14030078; Expediente Administrativo N° 23549-2024, promovido por DOÑA TERESA BENEDICTA VALENCIA DE CAMPOS, identificada con DNI N° 22294068, con domicilio en CALLE 8 URB. H Lt.14 de la LOTIZACION R-3 DEL PREDIO LA PAZ del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción de Arbitrios Municipales del 2011 A 2016, con Código de Predio N° 17360011; Expediente Administrativo N°00022699-2024, promovido por DOÑA MARIA ELIZABETH MENDOZA ESPINOZA identificada con DNI N° 08204983, con domicilio en LOT. EL PACAE MZ. A LT.18 del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción del Impuesto Predial Y ARBITRIOS 2019, con Código de Predio N° 16010015; Expediente Administrativo N°00015409-2024, promovido por DON EGNER H. SAQUICORAY LIMA identificado con DNI N° 22267501, con domicilio en CALLE AUGUSTO B. LEGUIA N° 301, CALLE PEDEMONTE Y TALAVERA N°190 MZ.27 LT.22 del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción de ARBITRIOS 2018 A 2019, con Código de Predio N° 14320023 Y 14260008; Expediente Administrativo N°00022362-2024, promovido por DOÑA JUSTINA MARIA ANICAMA DE MARCOS en representación de la SUC. INT. DE JULIA BALLARTA HUAMAN identificada con DNI N° 22261390, con domicilio en CALLE HNOS GHIA N° 807 MZ. 16 LOT. LA ESPERANZA del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2015 a 2019, con Código de Predio N° 20180001, y Expediente Administrativo N°00022415-2024, promovido por DON EDSON HANS TORNERO ENRIQUEZ identificado con DNI N° 46401734, con domicilio en AA.HH. ALTO EL MOLINO CALLE 9 MZ. E12 LT. 14 del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción del Impuesto Predial y ARBITRIOS Municipales del año 2013 A 2019, con Código de Predio N° 11490015; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.";

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, señala que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

Que, el Artículo 44° del Código Tributario vigente, regula el cómputo de los plazos de prescripción en su inicio, sea que se trate de tributos de periodicidad anual, auto determinados no anuales, otros tributos, e inclusive las infracciones, el plazo corre siempre a partir del 1 de enero, dependiendo del caso en el que nos encontremos se aplicará el término de 4, 6 y 10 años. La norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que "Para efectos de los plazos establecidos en las normas tributaria a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Que, estando a los argumentos vertidos por los accionantes y habiéndose efectuado el procedimiento de evaluación previa de los antes citados expedientes administrativos respecto a la pretensión de prescripción por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por los años descritos en sus expedientes de visto y atendiendo al Estado de Cuenta emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, a los Informe N° 419, 422, 452, 432, 391, 433 Y 427-2024-UCC-OGAT, emitidos por la Unidad de Cobranzas Coactivas, dan la procedencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009 -2025 -MPP-OGAT

de lo petitionado; sin embargo, con el Informe N° 1580-2024-MPP-OGAT-URRT emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria manifiesta que revisado SISTEMA SIAF SRTM Y SISMUN; informa y concluye lo siguiente:

ADMINISTRADO	PRESCRIPCION SOLICITADA		PRESCRIPCION APROBADA		OBSERVACION
	IMP. PREDIAL	ARBITRIOS MUN.	IMP. PREDIAL	ARBITRIOS MUN.	
YONI PALIAN CANCHANYA	2015 A 2019	2015 A 2019	2016 Y 2018	2015 A 2019	IMPROC. IMP.PRED. 2015 CARENTE DE OB. IP 2017/2019
NELVA CANCHANYA PALIAN	-	2015 A 2019	-	2015 A 2016 2018 A 2019	CARENTE DE OBJETO 2017 AL HABER PAGADO
TERESA BENEDICTA VALENCIA DE C.	-	2011 A 2016	-	2011 A 2016	
MARIA E. MENDOZA ESPINOZA	2019	2019	-	-	IMPROCEDENTE ACT. D.J. 2019
EGNER H. SAQUICORAY LIMA	-	2018 A 2019	CARENTE DE	OBJETO	NO TIENE DEUDAS
JUSTINA M. ANICAMA DE MARCOS	2015 A 2019	2015 A 2019	IMPROCEDENTE 2015 Y 2016	IMPROCEDENTE IMP. 2015 Y 2016	CARENTE DE OBJETO 2017 A 2019
EDSON HANS TORNERO ENRIQUEZ	2013 A 2019	2013 A 2019	2013, 2015 Y 2016	2013, 2015 Y 2016	IMPROCEDENTE 2014 CARENTE DE OB. 2017 A 2019

Que, mediante Informe N° 821-2024-MPP-OGAT-ALT, el área de asesoría legal de la Oficina General de Administración Tributaria es de la opinión que mediante acto resolutivo se resuelva declarar FUNDADO lo solicitado por DOÑA TERESA BENEDICTA VALENCIA DE CAMPOS Y DOÑA NELVA CANCHANYA PALIAN; siendo se debe disponer la PRESCRIPCION de la deuda tributaria correspondiente al Código de Predio N° 17360011 Y Código de Predio N° 0043730, 17040017, 14030077 Y 14030078; CARENTE DE OBJETO lo solicitado por DON EGNER H. SAQUICORAY LIMA, ya que no presenta deudas, FUNDADO EN PARTE LO PETICIONADO POR DON YONI PALIAN CHANCHANYA, MARIA E. MENDOZA ESPINOZA, JUSTINA M. ANICAMA DE MARCOS Y EDSON HANS TORNERO ENRIQUEZ; en los términos establecidos en el Informe N° 1580-2024-MPP-OGAT-URRT.

Que, estando a lo dispuesto en el TUO del Código Tributario, Artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas en los Decretos de Alcaldía N° 001-2016 de fecha 18-01-2016 y N° 003-2016 de fecha 03-03-2016;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACUMULAR los Exp. Adm. N° 22573-2024; Exp. Adm. N° 22574-2024; Exp. Adm. N° 23549-2024, Exp. Adm. N° 222699-2024, Exp. Adm. N° 15409-2024, Exp. Adm. N° 22362-2024 y Exp. Adm. N° 22415-2024; por cuanto guardan conexión entre sí, de conformidad con el Art. 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar FUNDADA EN PARTE la pretensión promovida por DON YONI PALIAN CANCHANYA identificado con DNI N° 43735751, con domicilio en AA.HH. HAB. URB. ALTO EL MOLINO CALLE E SECTOR VIII MZ. I1 LTE.2 del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015 al 2019 con Código de Predio N° 11020010. En consecuencia, declárese PRESCRITA la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto del Prescripción del Impuesto Predial 2016 y 2018 y ARBITRIOS 2015 a 2019, sus reajustes e intereses correspondiente a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo QUIEBRESE la Deuda Tributaria por concepto del Prescripción del Impuesto Predial 2016 y 2018 y ARBITRIOS 2015 a 2019. Así mismo INFUNDADA la Prescripción del Impuesto Predial del año 2015, al haber sido pagado en parte, generados en el Código de Predio N° 11020010; en los términos establecidos en el Informe N° 1580-2024-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO TERCERO. - Declarar FUNDADA la pretensión promovida por DOÑA NELVA CANCHANYA PALIAN identificada con DNI N° 19871520, con domicilio en Calle 4 de Julio N° 350, AV. FERMIN TANGUIS N° 291, MZ. B12, LT. 1-2, AV. FERMIN TANGUIS N° 291 MZ. D LTE. D8 Y AV. FERMIN TANGUIS N° 291, MZ. D LTE. D5 del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015 al 2019, con Código de Predio N° 0043730, 17040017, 14030077 Y 14030078. En consecuencia, declárese PRESCRITA la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Prescripción de Arbitrios Municipales del 2015 A 2019, sus reajustes e intereses correspondiente a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo QUIEBRESE la Deuda Tributaria por concepto de Prescripción de Arbitrios Municipales del 2015 A 2019, generados en el Código de Predio N° 0043730, 17040017, 14030077 Y 14030078, en los términos establecidos en el Informe N° 1580-2024-MPP-OGAT-URRT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003 -2025 -MPP-OGAT

ARTICULO CUARTO. - Declarar FUNDADA la pretensión promovida por DOÑA TERESA BENEDICTA VALENCIA DE CAMPOS, identificada con DNI N° 22294068, con domicilio en CALLE 8 URB. H Lt.14 de la LOTIZACION R-3 DEL PREDIO LA PAZ del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción de Arbitrios Municipales del 2011 A 2016, con Código de Predio N° 17360011. En consecuencia, declárese PRESCRITA la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Prescripción de Arbitrios Municipales del 2011 A 2016, sus reajustes e intereses correspondiente a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo QUIEBRESE la Deuda Tributaria por concepto de Prescripción de Arbitrios Municipales del 2011 A 2016, generados en el Código de Predio N° 17360011, en los términos establecidos en el Informe N° 1580-2024-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO QUINTO. - Declarar INFUNDADA la pretensión promovida por DOÑA MARIA ELIZABETH MENDOZA ESPINOZA identificada con DNI N° 08204983, con domicilio en LOT. EL PACAE MZ. A LT.18 del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción del Impuesto Predial Y ARBITRIOS 2019, con Código de Predio N° 16010015, al haber presentado su Declaración Jurada en el año 2019, conforme a lo determinado en el INFORME N° 1580-2024-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO SEXTO. - Declarar CARENTE DE OBJETO la pretensión promovida por DON EGNER H. SAQUICORAY LIMA identificado con DNI N° 22267501, con domicilio en CALLE AUGUSTO B. LEGUIA N° 301, CALLE PEDEMONTE Y TALAVERA N°190 MZ.27 LT.22 del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción de ARBITRIOS 2018 A 2019, con Código de Predio N° 14320023 Y 14260008; al no tener deudas pendientes de pago; en los términos establecidos en el Informe N° 1580-2024-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO SEPTIMO. - Declarar FUNDADA EN PARTE la pretensión promovida por DOÑA JUSTINA MARIA ANICAMA DE MARCOS en representación de la SUC. INT. DE JULIA BALLARTA HUAMAN identificada con DNI N° 22261390, con domicilio en CALLE HNOS GHIA N° 807 MZ. 16 LOT. LA ESPERANZA del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2015 a 2019, con Código de Predio N° 20180001. En consecuencia, declárese CARENTE DE OBJETO respecto al Impuesto Predial y Arbitrios del año 2017 al 2019, al haberlo cancelado. Así mismo INFUNDADA la Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015 y 2016, al tener PROCESO COACTIVO N° 029-2019-IP-UCC-MPP, generados en el Código de Predio N° 20180001; en los términos establecidos en el Informe N° 1580-2024-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO OCTAVO. - Declarar FUNDADA EN PARTE la pretensión promovida por DON EDSON HANS TORNERO ENRIQUEZ identificado con DNI N° 46401734, con domicilio en AA.HH. ALTO EL MOLINO CALLE 9 MZ. E12 LT. 14 del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción del Impuesto Predial y ARBITRIOS Municipales del año 2013 A 2019, con Código de Predio N° 11490015. En consecuencia, declárese PRESCRITA la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2013, 2015 y 2016, sus reajustes e intereses correspondiente a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo QUIEBRESE la Deuda Tributaria por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2010, 2015 y 2016; así como CARENTE DE OBJETO la Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2017 al 2019; al haberlos cancelados, no teniendo deudas pendientes de pago esos años. Así mismo INFUNDADA la Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2014, generados en el Código de Predio N° 0009207; en los términos establecidos en el Informe N° 1580-2024-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO NOVENO. - NOTIFICAR el acto resolutivo a los recurrentes, y oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO DECIMO. - ENCARGAR a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.P.C. CICILIO GUILLERMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria